

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TELEFÓNICA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE OPOSICIÓN DE ACREEDORES, DANDO NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO DE LOS ESTATUTOS RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL, QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS (PUNTO V DEL ORDEN DEL DIA).

1. OBJETO DEL INFORME

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Telefónica, S.A., convocada para los días 9 y 10 de mayo de 2007, incluye en su punto V una propuesta –que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas– relativa a la reducción del capital social por el importe correspondiente al valor nominal de determinadas acciones propias de la Compañía que serán objeto de amortización, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

Para que la aludida propuesta de reducción del capital social y modificación de Estatutos Sociales pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas es preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.1 en relación con el artículo 144.1.a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, que el Consejo de Administración formule un Informe con la justificación de la propuesta, en la medida en que la aprobación de ésta y su ejecución conllevan necesariamente la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en que éste se divide.

2. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

Dentro del marco de la política de retribución al accionista fijada por la Compañía, el Consejo Administración considera que es conveniente reducir el

capital social en la cuantía que corresponde al valor nominal de determinadas acciones que se encuentran en autocartera, mediante amortización de las mismas, al objeto de incrementar el beneficio por acción de la misma, lo que redundará, en consecuencia, a favor de sus accionistas.

En caso de adoptarse el acuerdo de reducción de capital social objeto de este Informe, se procedería a modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Compañía, a fin de que éstos reflejen la nueva cifra de capital y el nuevo número de acciones en circulación correspondiente a la misma (una vez deducidas las acciones propias adquiridas por la sociedad y cuya amortización se propone).

Con el fin de agilizar la ejecución del presente acuerdo, se propone asimismo que la propia Junta General de Accionistas faculte al Consejo de Administración para ejecutar dicho acuerdo (con posibilidad de que éste pueda delegar, a su vez, en la Comisión Delegada, en el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración, o en cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto), dentro del límite temporal de un año desde la adopción del mismo, sin previa consulta a la Junta General.

Se considera oportuno, además, en aras de la mayor simplicidad de la ejecución, y al amparo del artículo 167.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no aplicar el derecho de oposición de acreedores previsto en el artículo 166 del mismo Texto Refundido, destinando el importe del valor nominal de las acciones amortizadas a una reserva por capital amortizado, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social.

Partiendo de estas premisas, se propone a la Junta General de Accionistas la reducción del capital social por un importe de 147.633.912 euros con amortización de 147.633.912 acciones propias que se encuentran en autocartera (cuyo número corresponde aproximadamente al 3% del capital social actual de la Compañía), autorizando al Consejo de Administración para ejecutar dicho acuerdo durante el plazo de un año.

3. **PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Los acuerdos que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas en relación con este asunto, son los que se transcriben a continuación:

- A) *Reducir el capital social de la Compañía en la cifra de 147.633.912 euros, mediante amortización de 147.633.912 acciones propias que se encuentran en autocartera, las cuales han sido previamente adquiridas en base a lo autorizado en su momento por la Junta General de Accionistas, dentro de los límites previstos en los artículos 75 y siguientes y en la disposición adicional 1ª, apartado 2, de la Ley de Sociedades Anónimas. En consecuencia, queda modificado el artículo 5º de los Estatutos Sociales en lo relativo a la cifra de capital social, que tendrá la siguiente redacción:*

“Artículo 5º.- Capital social

- 1. El capital social es de 4.773.496.485 euros, dividido en 4.773.496.485 acciones ordinarias de una única serie y de un valor nominal de un euro cada una de ellas, íntegramente desembolsado.*
- 2. La Junta General de Accionistas, cumpliendo los requisitos y dentro de los límites legalmente establecidos al efecto, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social.”*

La reducción de capital se realiza con cargo a reservas voluntarias, anulándose, en el importe correspondiente, la reserva indisponible a que se refiere el artículo 79.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, y procediéndose a la dotación de una reserva por capital amortizado por importe de 147.633.912 euros (cantidad igual al valor nominal de las acciones amortizadas) de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el número 3 del artículo 167 de la Ley de Sociedades Anónimas. En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de

oposición al que se refiere el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con la reducción de capital acordada.

La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Compañía la titular de las acciones amortizadas. Por tanto, la finalidad de la reducción será amortizar las acciones propias.

Se hace constar, a efectos de lo previsto en el artículo 289.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, que no se precisa el consentimiento de los Sindicatos de Obligacionistas de las emisiones de obligaciones y bonos en circulación, toda vez que la reducción de capital que se acuerda no disminuye la proporción inicial entre la suma de capital más reservas y la cuantía de las obligaciones pendiente de amortizar.

- B) Facultar al Consejo de Administración a fin de que, en el plazo de un año desde la adopción de este acuerdo, pueda determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el presente acuerdo o que sean consecuencia de éste, y adoptar los acuerdos, realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución del presente acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo, la publicación de los anuncios que sean legalmente requeridos y la realización de las solicitudes y comunicaciones que sean procedentes a fin de excluir de la cotización bursátil las acciones amortizadas, pudiendo dichas facultades ser delegadas por el Consejo de Administración en la Comisión Delegada, en el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración, o en cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto.*

Madrid, 28 de marzo de 2007